

Rad No.: 26-240-107899

Barranquilla, 18/02/2026

Señor(a)  
MAXIMIO MORRON MORALES  
Carrera 28a Calle 14 - 70 Barrio El Reposo  
Santa Marta

Contrato: 2174305

Asunto: Revisión de Estrato.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 10 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 26-000567, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó el cambio de estrato en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 28A No. 14 – 70 de Santa Marta, clasificándolo en estrato 4, el cual se verá reflejado en la facturación del mes de febrero de 2026, de acuerdo con lo previsto en el decreto 864 del 26 de diciembre de 1995

De acuerdo con lo anterior, la empresa abonó a la facturación del servicio el valor de \$134.583.00, correspondiente a la contribución cobrada en estrato 5 facturadas en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 505 de 1999<sup>1</sup>, y a la luz de lo señalado en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, el cual estableció que *“en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
237207403

1 “(...) Cuando se facture a un usuario en estrato superior al que le corresponde, se reconocerá el mayor valor en la siguiente facturación.(...)”